

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio de Matrimonio Civil mutuo acuerdo Rad.Nº.2021-00236-00

Correspondió por reparto, la presente demanda de Divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así:

a) De acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del Artículo 82 del Código General del Proceso, deberá allegarse un nuevo poder dirigido al Juez de familia -reparto- en tanto el allegado corresponde al homólogo Séptimo de familia, desconociendo este Juzgador los motivos de la imprecisión.

b) Conforme lo consagra el Artículo 82 numeral 8º del Código General del Proceso, se enunciará los fundamentos de derecho en concreto para este asunto, en tanto los expuestos se encuentran derogados.

c) Deberán los consortes allegar la prueba documental que acredite la mayoría de edad de la hija en común, de conformidad con los preceptos del Artículo 84 numeral 3 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil de mutuo acuerdo presentada a través de apoderada judicial por JHON AYMER GRAJALES TAMAYO y PATRICIA MUÑOZ MONTOYA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 083 Hoy 05 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

Luz.-